

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 12 de Enero de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cartagena y en la Sala primera de la Audiencia de Albacete por D. Pascual Lopez Herrera con D. Nicolás y D. Andrés del Balzo sobre pago de maravedis:

Resultando que en 23 de Marzo de 1867 D. Pascual Lopez Herrera demandó ejecutivamente a Don Nicolás del Balzo por la cantidad de 140.000 rs. y sus intereses, procedentes de una escritura de obligacion con hipoteca; y á su hermano D. Andrés por la suma de 89.600 rs. y sus intereses, en virtud de otra escritura de obligacion con hipoteca otorgada por los dos hermanos:

Resultando que trasmitida la ejecucion, y dictada sentencia de remate, que fué apelada por los ejecutados, ámbos juicios se elevaron á la Audiencia; y hallándose pendiente en ella la sustanciacion de la alzada, los dos hermanos acudieron al Juez de primera instancia pidiendo que se acumulasen al juicio de testamentaria de sus difuntos padres todos los pleitos, demandas ó acciones deducidas ó que se dedujeran contra el caudal y herencia de aquellos bajo la razon mercantil «Viuda de Bartolomé del Balzo é hijos;» y en virtud de esta pretension el Juez de Cartagena elevó suplicatorio á la Audiencia para que acordase devolver los autos ejecutivos de que estuviera conociendo contra la indicada razon mercantil;

Resultando que Lopez Herrera se opuso á la devolucion; y que la

Sala por auto de 10 de Marzo de 1869 mandó devolver al Juez de primera instancia el pleito pendiente á instancia de la sociedad «J. Lucena y compañía» contra la razon social arriba referida, y declaró no haber lugar á la devolucion del ejecutivo que seguia Lopez Herrera contra los hermanos del Balzo sobre pago de 89.600 rs.:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los del Balzo recurso de casacion en el fondo citando como infringidas varias leyes y doctrinas, y la citada Sala por auto de 6 de Abril último declaró no haber lugar á su admision; y que habiendo apelado de este proveido D. Nicolás y D. Andrés del Balzo se han elevado los autos á este Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca: Considerando que el recurso de casacion sólo procede contra sentencias definitivas, ó contra las que aunque recaigan sobre artículos ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion, según lo dispuesto en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que las providencias que deciden favorable ó adversamente una acumulacion de autos, que esto en sustancia es lo que ha venido á resolver la Audiencia de Albacete en el recurso que ha dado origen á esta apelacion, no son definitivas, y el carácter de la presente tampoco es de artículo que haga imposible la continuacion de los juicios á que la acumulacion se refiere:

Considerando, además, que esta es la jurisprudencia constante sancionada sobre la materia por

este Supremo Tribunal, que si bien ha visto en la acumulacion de autos dentro de las condiciones de la ley una medida conveniente que tiene por objeto conservar la unidad de los procedimientos, no por eso ha desconocido nunca que su concesion ó denegacion en nada afecta á las cuestiones principales de los litigios, materia de la acumulacion:

Considerando, por último, que en el caso concreto de autos, versando la acumulacion denegada por la Audiencia sobre un juicio ejecutivo, es inadmisibile el recurso de casacion en el fondo que llegó á interponerse, atendidas las prescripciones del art. 1.014 de la ya citada ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 6 de Abril último dictó la Sala primera de la Audiencia de Albacete, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de dos quince días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pú-

blica la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Enero de 1870.

Regelio Gonzalez Montes.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1518.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del 29 á 30 de Agosto último del cortijo de fuente de la Cruz, término de Cañete, propias de D. Francisco José Borrego, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Enero de 1870. —El Gobernador, el D. de Horrachuelos.

Señas de las caballerias.

Un mulo negro, cerrado, mediano, herrado en la nalga derecha con una A.

Otro mulo, con seis años, de siete cuartas, pelo castaño, muy oscuro, descubierto de trasera, capado, con un hierro muy confuso en la tabla del pescuezo y un

lunar blanco en el asiento de la jáquima.

Y una mula, con cinco años, mas de siete cuartas, pelo azucar y canela, labrada á fuego de un corbejon, una cicatriz á lo largo en la nalga derecha y un bulto en la caña de la misma pierna, procedente de babérsela pasado con un hierro y herrada.

Núm. 1519.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Enero de 1870.  
—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

*Señas.*

Una mula negra entre parda, de siete años, 5 cuartas, sin hierro, dos lunares en el hijar derecho, una raya blanca en el izquierdo, baja de la cruz

Núm. 1520.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías y efectos, cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron robados á Mateo Garcia Arreval, vecino de Montilla, por dos hombres desconocidos, y caso de ser habidas los remitirán á disposicion del Juzgado de aquella ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Enero de 1870.  
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

*Señas de las caballerías y efectos robados.*

Un mulo, cerrado, castaño oscuro, capon, talla regular, sin hierro, con una palotera en el lado derecho del pescuezo hecha con el hubio.

Otro mulo, capon, rojo oscuro, que vá á tres años, marca regular, sin hierro, cabeza acarne-

rada, ambos aparejados y con jáquima.

Unas alforjas de tramado con estopa y lana, una alda de sernadero blanco, con una rotura en la boca, de la mordedura de un perro, un capotillo de gerga, una hadea con el astil quebrantado por junto al ojo, un latigo y un baston.

*Señas de los ladrones.*

Uno alto y delgado, y el otro mas bajo y rehecho, y ambos como de treinta á treinta y cinco años, vestidos con anguarinas y botas viejas de campo, con las carastiznadas como si fueran carboneros.

Núm. 1521.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á Francisco Lopez Caro, Manuel Oliedo y Rafael Gimenez Lopez, del molino harinero nombrado del Llano, término de Palma del Rio, la noche del 31 de Diciembre último, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Enero de 1870.  
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Un mulo de seis años, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, quebrado de piernas, culiseco, señalado en el pescuezo con dos mataduras, de haber arado.

Una mula cerrada, castaña oscura, mediana.

Y un mulo, de tres á cuatro años, pelo moreno, de mas de la marca y un poquito corbo de los brazos.

Núm. 1522.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura del reo José Sierra Carmona, de 17 años de edad, fugado de la cárcel del puerto de Santa Maria, y caso de ser habido lo remitirán

á disposicion del Sr. Juez de esta ciudad.

Córdoba 21 de Enero de 1870.  
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1523.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unos efectos cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales fueron robados con violacion la noche del 9 del corriente en la casa de Manuel Gallego y Gallego, tintorero, vecino de Montilla, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Enero de 1870.  
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

*Señas de los efectos robados.*

Tres capas de paño que estaban ya señaladas, un pañuelo de lana y algodón con ramos de seda, otro pañuelo de Manila color tórtola, y una capa de paño casi nueva, color castaña, con vueltas de terciopelo del mismo color.

Núm. 1524.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Francisco Hernandez Pla, vecino del castillo de Lombin, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Alcalá la Real.

Córdoba 21 de Enero de 1870.  
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Estatura baja, grueso, color moreno, hoyoso de viruelas, con una cicatriz en la nariz derecha, pelo entrecano, viste pantalon de paño á cuadros, chaqueta de pelisier, borceguies y sombrero calañés.

Núm. 1510.

**Intervencion de la Administracion Económica de la provincia de Córdoba.**

*Caducidad de créditos contra el Estado.*

Para facilitar el cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones contenidas en la ley de caducidad de créditos de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, inserta en la «Gaceta de Madrid» de veinticuatro del propio mes é instruccion de ocho de Diciembre próximo pasado, que lo ha sido en la del nueve, la Junta de la Deuda pública se ha servido acordar las reglas siguientes:

1.º Los dueños de créditos contra el Estado liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda, á quienes se les hubiese llamado por medio de la «Gaceta» para que acudiesen á recoger su importe y no lo hubieren verificado, deberán hacer la reclamacion hasta el veintiuno de Julio del año que empieza de mil ochocientos setenta, acompañando los documentos que acrediten su derecho y personalidad, en la inteligencia de que si dejan trascurrir dicho plazo sin presentarlos, se declararán caducados los créditos dándose de baja su importe en la cuenta de liquidacion.

2.º Los acreedores contra las Cajas de los Consulados á que se refiere el artículo sétimo de la ley, que no hubiesen aun presentado su reclamacion acompañada de los documentos justificativos de su derecho y personalidad, deberán verificarlo en el mismo plazo que se expresa en la regla precedente; en la inteligencia, que si lo dejan trascurrir sin presentarlos, perderán todo derecho al reconocimiento y abono de sus créditos.

3.º Los créditos de tratados con la Francia celebrados desde mil setecientos noventa y cinco á mil ochocientos quince, y reclamados en tiempo hábil, cuyos interesados no presenten en el término que al efecto se les fija en el artículo octavo de la instruccion de ocho de Diciembre anterior los documentos que en el mismo se espresan, se declararán definitivamente caducados, y se dará de baja su importe en la cuenta de este ramo.

Los que á la supresion de la Junta de traslados no habian aun obtenido las certificaciones representativas de sus créditos, deberán reclamar su pago presentando dentro del término que se deja indicado y bajo igual pena de caducidad los documentos justificativos de personalidad.

4.º En la misma pena de cadu-

idad incurrirán los acreedores por presas inglesas de los años de mil ochocientos cuatro y mil ochocientos cinco que habiendo reclamado el abono de sus créditos en tiempo hábil, dejaran de presentar hasta el veintiuno de Julio próximo en el departamento de liquidacion, los documentos que determina el artículo noveno de la instruccion de ocho de Diciembre próximo pasado, para acreditar el apresamiento del buque, el hecho del embarque, del metálico, géneros y efectos apresados, y la propiedad y valor de estos.

5.ª Se declarará la caducidad de los juras conforme á lo prevenido en la segunda parte del artículo quinto de la ley y diez del reglamento para su ejecucion, de ocho de Diciembre anterior, cancelándose los privilegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda, si los interesados que habiendo reclamado su capitalizacion y liquidacion dentro del plazo señalado al efecto por el artículo treinta y nueve del reglamento de diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno no presentan hasta el veintiuno de Julio del año corriente los privilegios originales de los mismos ó las diligencias de estravio que previene la real orden de trece de Abril de mil ochocientos treinta y siete.

6.ª Los acreedores por vitalicios que hubiesen presentado las certificaciones de renta ó las escrituras de imposicion en tiempo hábil ó sea antes del 18 de Octubre de 1852 pueden desde luego solicitar el abono ó el reconocimiento de la renta y liquidacion de los atrasos con presentacion de las fés de vida ó de defuncion de las personas en cuyo nombre se hubiese hecho la imposicion, y de los documentos que acrediten su personalidad, salvas las excepciones que respecto á las fés de existencia y óbito establece el último párrafo del artículo sexto de la ley de 19 de Julio último y reglamento de 8 de Diciembre próximo pasado; debiendo advertirles, que si dejan trascurrir el 21 de Julio próximo venidero, sin efectuarlo, se les impondrá definitivamente la caducidad á que la ley se refiere.

7.ª Asimismo se recuerda á los acreedores por alcances de cuentas anteriores á primero de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, que deben presentarlos reclamando la liquidacion y abono de sus créditos y acompañando los documentos que acrediten su personalidad hasta el 21 de Julio del presente año; en el concepto de que de no hacerlo así, se procederá á declarar la caducidad de sus

créditos. En igual pena incurrirán los que aun no hubieren obtenido sus finiquitos ó certificaciones de solvencia si dejan trascurrir un año desde la fecha en que se les espidan sin presentarlos en las oficinas de la Deuda para su abono, justificando asimismo su derecho y personalidad.

8.ª La regla anterior será también estensiva á los acreedores por fianzas y depósitos constituidos en metálico desde primero de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849 y á los alcances de cuentas de la misma época comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851.

9.ª Los acreedores de la Deuda del personal por alcances de época posterior á primero de Mayo de 1828, liquidados y reconocidos por la Junta hasta la de 6 de Marzo del año próximo pasado á quienes se ha llamado ya por los periódicos oficiales para que se presenten á reclamar su importe acompañando los documentos que acrediten su personalidad, pueden desde luego presentarlos hasta 21 de Julio del corriente año; en el concepto que de dejar pasar aquel plazo sin verificarlo, se procederá á declarar la caducidad de sus créditos, dando de baja su importe en la cuenta del ramo y cancelando los títulos de la referida Deuda si se hubiesen emitido.

10. Sin perjuicio del llamamiento que en su dia se hará por el Departamento de Liquidacion de la Deuda á los interesados en los depósitos voluntarios, judiciales, gubernativos y por fianzas de empleados constituidos en las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828, á medida que vayan practicando las liquidaciones parciales; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 8 de Diciembre ya citado, dictado para llevar á efecto la ley de caducidad de 19 de Julio anterior, los acreedores por dichos conceptos que no hubiesen obtenido aun á la publicacion de la ley los finiquitos y providencias de alzamiento, deben gestionar desde luego para alcanzarlo del Tribunal ó dependencia correspondiente, ya para presentarlas cuando las obtengan en las oficinas de la Deuda ó ya para recomendar en su dia la liquidacion y abono de sus créditos, con presentacion de los documentos que acrediten su derecho y personalidad.

11. Por último, se advierte á los acreedores que el Departamento de Liquidacion cuidará de ir llamando á los interesados á medida que se examinen los expedientes para que acudan á solventar en el plazo que se les señale

los reparos que hubieren ofrecido, así como de notificar por medio de la «Gaceta de Madrid» ó personalmente, si fuese posible, los acuerdos negativos que haya dictado la Junta para que los respectivos interesados puedan hacer uso en el plazo que designa el art. 18 de la ley de 19 de Julio último y tercero del reglamento de 8 del anterior Diciembre, del derecho de apelacion que aquella les concede.

Todo lo que en cumplimiento á la orden de la Junta de la Deuda publica de siete de los corrientes, se anuncia para la mayor publicidad.

Córdoba 18 de Enero de 1870.  
—El Gefe de la Intervencion, Timoteo Diaz de Morales.—V.º B.º—  
El Gefe de la Administracion Economica, Padilla.

**JUZGADOS.**

Núm. 1492.

**Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.**

D. Pablo Martin y Morales, Escribano del número y Juzgado de esta villa.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente interdicto de adquirir, promovido á instancia de D. Francisco Gallardo, de esta vecindad, se ha proveido el auto que á la letra copiado dice así:

Auto.—Por presentado con los documentos que aparecen, y por intentado el interdicto de adquirir: resultando que los bienes del Legado pio que disfrutó hasta su fallecimiento D. Alonso del Carpio corresponden por mas próximo pariente al Francisco Javier Gallardo; y considerando que dicho título de parentesco es por sí bastante para adquirir la posesion de los bienes en que él consiste; se otorga al dicho Francisco Javier Gallardo, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes que constituyen dicho Legado pio, que disfrutó el D. Alonso del Carpio; procédase á dársele en cualesquiera de los bienes que el mismo designe, á voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores, ó depositarios de dichos bienes que tambien designe el demandante, para que lo reconozcan como poseedor de ellos, y hecho todo dese cuenta.

Lo mandó y firmará el Señor D. Julian Bustillo y Alvarez, Doctor en derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de este partido de Castro del Rio, á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—  
Dr. Julian Bustillo.—Pablo Martin y Morales.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero, y lo relacionado con mayor expresion consta y aparece del el Expediente á que voy contraido.

Y para que conste cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en la villa de Castro del Rio, á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Martin y Morales.

Núm. 1513.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.**

Don José Maria Payueta, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.

Hago saber: que por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado por la Escribanía del infrascripto, á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar contra los Excmos. Sres. D. Manuel y Don Rafael Beltran de Lis, sobre pago de 150.000 escudos é intereses, se venden en pública subasta y bajo las tasaciones que respectivamente se les señala, las fincas siguientes:

Escs. Mils.

Un cortijo nombrado Sancho Martin, término de Córdoba, sus 7 novenas partes que comprenden 617 fanegas 3 celemines de tierra del marco de Córdoba equivalentes á 377 hectáreas, 90 áreas y 7 centiáreas, tasadas sus dichas 7 novenas partes en 32310 185

Otro cortijo en dicho término, llamado Velasquitas bajas, con 236 fanegas 4 celemines del mismo marco, equivalentes á 269 hectáreas, 69 áreas y 14 centiáreas, tasado en 14446 667

Otro en el mismo término, titulado Velasquitas altas, que se

compone de 440 fanegas 9 celemines de dicho marco, equivalentes a 269 hectáreas, 84 áreas y 17 centiáreas, con tres pozos de agua, tasado en 29588 750

Otro tambien en dicho término, titulado Cárdenas bajo, con 305 fanegas y un celemin del mismo marco, equivalentes a 186 hectáreas, 78 áreas y 21 centiáreas, con un pozo abundante, tasado en 22411 667

Una hacienda de olivar, titulada del Cister, término de Guadalcázar, que se compone de 13 suertes ó porciones, con 296 fanegas 4 celemines de tierra del marco de Córdoba, igual a 181 hectáreas, 42 áreas y 50 centiáreas, con 13205 olivos, 515 murgrosos, 136 ingertos, 130 acebuches, 338 plazas vacías, 68 chaparros, 29 encinas, 4 higueras, 2 granados, 1 almendro y 27 álamos chopos, con su caserío, molino de aceite y demás artefactos, tasado todo en 65194 825

Otra hacienda nombrada Guadalupe, y sus agregados, en el término de Hornachuelos, con caserío y huerta, arbolado y demás, compuesta de 466 fanegas y medio celemin del mismo marco de Córdoba, ó 285 hectáreas, 28 áreas y 52 centiáreas, tasado en 47656 566

Y el remate de dichas fincas tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y en el de Posadas, el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, reservándose S. S. aprobar la proposición más ventajosa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, siendo de cuenta del comprador el pago de los gastos de subasta, el de escritura, reconocimiento de títulos y derechos de trasmisión a la Hacienda pública, y por último, que para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 4000 escudos, cuyas tasaciones y demás pormenores estarán de

manifiesto en la referida Escritura, plaza del Angel número 16 cuarto tercero, todos los dias de 10 a 12 de su mañana.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta.—José María Payueta.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubio.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,700 a 5 escudos arroba, y de 0,153 a 0,175 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,153 a 0,176 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.  
Tocino añejo, de 8,300 a 8,400 escudos arroba, y de 0,370 a 0,394 escudos libra.  
Idem fresco, de 0,312 a 0,350 escudos libra.

#### Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,050 a 2,200 escudos fanega.  
Trigo vendido, 1040 fanegas.  
Precio medio, 4,453 escudos.  
Nota.—Reses degolladas, ayer:  
115 vacas, que hacen 49,097 libras de peso.  
372 carneros que hacen 9,976 idem.  
331 cerdos que hacen 72,472 idem.  
52 terneras.—121 cabritos.—30 corderos lechales.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 19 de Enero de 1870.  
El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado a la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo a la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cua-

tro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

### Arrendamiento

Desde 1.º de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de los Morenos y haza nombrada de los Aguachalres, situados en término de avilla Higuera de Calatrava. El cortijo se compone por mayor de 300 fanegas de tierra y dista tres cuartos de legua de dicho pueblo. La ante dicha haza tiene 135 fanegas de tierra y está situada en el ruedo de enunciada villa. Cuyas fincas pertenecen al Excmo. Señor Marqués de Valdeñores, y en su Secretaría en Córdoba calle de Jesús María núm. 5 están todos los antecedentes para tratar. 6—1

### El día 30 de Diciembre último,

en una dehesa de pastos, titulada el Valle, que radica en término de la villa de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, se han robado cinco caballerías pertenecientes a D. Gerónimo García Freile, con las señas siguientes:

Una mula, de 7 cuartas y 6 dedos, 6 años, pelo rata, claro, con el hierro de la ganadería del espreñado Sr. D. Gerónimo, estampado en la trunca en esta forma: ■

Otra mula, de 7 cuartas y 5 dedos, 6 años, con el mismo hierro

Un macho quinceno, pelo castaño, con el mismo hierro.

Una yegua roja, de 8 años, preñada, de 2 dedos sobre la marca, calzada de un pie y un poco en una mano, con el mismo hierro, pero en la cadera.

Otra yegua tambien roja, de 10 años, 4 dedos de la marca, sin hierro.

### Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente a las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espreñadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y a

la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

### Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, a la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 10 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 45 en Córdoba

### Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior de unas casas principales calle, Carrera de esta poblacion, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda a derecha entiendo con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, a izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido a precio a 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez a pública licitacion, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 a 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2. Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.